

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

12 0 OCT. 2020

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días del escrito de transacción presentado suscrito entre la compañía aseguradora LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y PEDRO MIGUEL ZAMORA GOMEZ.

Vencido el termino anterior, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 12 1 OCT. 2020
La Sria.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

YRP.-

368
371

CONTRATO DE TRANSACCIÓN LESIONES

Caso Nro. 11655

Entre los suscritos a saber, **LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. número 860.037.013-6 cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de aseguradora del vehículo de placa **SIF755** quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, y el señor **PEDRO MIGUEL ZAMORA GÓMEZ** con Número de Identificación **17.114.955** en calidad de lesionada, quien en adelante se denominará **EL TERCERO**; acordamos:

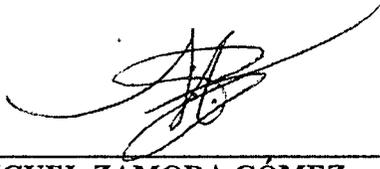
PRIMERO. LA ASEGURADORA, expidió la póliza de RCC automóvil número **2000000579** que asegura al vehículo de placas **SIF755** de propiedad de la señora **SORAYA SERRANO**, identificada con C.C. No. 52.226.558 y el señor **WILSON JAVIER MORALES BERMÚDEZ**, identificado con C.C. No. 80.505.306, y afiliado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA**, con Nit No 860.025.855-0. **SEGUNDO.** Que el día **06** del mes de **octubre** de **2016** ocurrió accidente de tránsito en virtud del cual se vieron involucrados el vehículo de placas **SIF755** y el señor **PEDRO MIGUEL ZAMORA GÓMEZ**. **TERCERO.** Que como consecuencia del accidente antes mencionado, la ASEGURADORA Y EL TERCERO, acuerdan de manera libre, voluntaria, informada y con el propósito de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual; las partes que celebran este contrato han decidido transigir sus diferencias, con sujeción a los siguientes términos: A) LA ASEGURADORA, con cargo a la Póliza antes referida se obliga a pagar a el señor **PEDRO MIGUEL ZAMORA GÓMEZ** a título de indemnización total, única y definitiva y costas la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 35.000.000)**. **CUARTO.** Que en consecuencia de lo anterior, EL TERCERO declara a PAZ Y SALVO y libera de toda responsabilidad, por concepto de lesiones derivado del mencionado accidente tales como costas, daños y perjuicios, patrimoniales y extrapatrimoniales, presentes y futuros, materiales y morales, incluyendo, pero no limitándose a daños físicos, daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación, daños fisiológicos y psicológicos, alteración en condiciones de existencia, afectación de derechos con protección constitucional contractuales y extracontractuales y, en general, cualquier daño o perjuicio que puedan haber sufrido o llegaren a sufrir con ocasión al accidente por las lesiones sufridas y que puedan reclamar a LA ASEGURADORA, al ASEGURADO y la EMPRESA AFILIADORA DEL VEHICULO del vehículo de placas **SIF755**. Así mismo EL TERCERO desiste y renuncia de manera expresa a presentar cualquier tipo de reclamo o cualquier acción pasada, presente o futura de carácter civil, penal o administrativa que de los hechos acaecidos se deriven en contra de LA ASEGURADORA, el ASEGURADO y la EMPRESA AFILIADORA DEL VEHICULO, por los hechos ocurridos el día **06** del mes de **octubre** de **2016** y en el evento en que en la actualidad se tramite proceso penal por lesiones personales culposas en contra del conductor asegurado, se obliga a comparecer ante la autoridad que conozca de dicha investigación a manifestar que ha sido indemnizado de manera integral, por los perjuicios sufridos y en consecuencia se termine la acción penal. Así mismo, el tercero se obliga a desistir del recurso de apelación y terminar el proceso que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto (04) Civil Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310300420180030200, que trata sobre el presente evento, sin condena en costas. **QUINTO.** Las partes reconocen que la transacción contenida en el presente documento tiene por finalidad precaver eventuales litigios y, por lo tanto, surte efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2483 del Código Civil colombiano. Las partes reconocen y aceptan que el presente acuerdo está llamado a producir plenos efectos en Colombia y, en general, en cualquier otro país del mundo. Este documento, igualmente presta mérito ejecutivo y en el evento en que proceda extrajudicialmente o judicialmente a reclamar los perjuicios acordados o se presentare persona con igual o mejor derecho,

EL TERCERO saldrá a responder frente a estos, por el valor indemnizado, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a LA ASEGURADORA, al ASEGURADO y la EMPRESA AFILIADORA DEL VEHICULO. **SEXTO:** LOS RECLAMANTES acuerdan y reconocen que, por virtud del pago que se efectuará en su favor de conformidad con la presente transacción, LA ASEGURADORA se subroga en todos los derechos y acciones que aquellos tengan o puedan llegar a tener contra cualquier tercero responsable por el Accidente. **SEPTIMO:** El contenido de este contrato de transacción es estrictamente confidencial y, en tal virtud, EL TERCERO se compromete a no revelarlo ni total ni parcialmente a terceras personas, salvo con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo o en el evento de ser requerido por la ley o autoridad judicial.

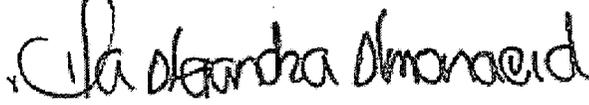
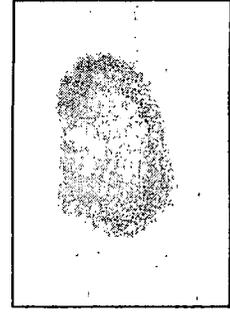
El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2020.

Firman

Huella Tercero



PEDRO MIGUEL ZAMORA GÓMEZ
C.C. 17.114.955
Tercero Afectado



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A